



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2023 00236 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., NIT. 800.144.467-6, vocera del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL (en adelante PA) -NIT. 830.053.994-4.
Demandado	Ovidio Ramírez Monsalve
Decisión	Incorpora documentación sin trámite- remite a providencia del 05/10/2023- requiere so pena de desistimiento tácito.

De conformidad con lo expuesto por el artículo 109 del Código General del Proceso, se dispone agregar al expediente escrito allegado por la apoderada de la parte demandante en la fecha 20/10/2023 en el cual solicita la aclaración del mandamiento de pago, toda vez que en el citado proveído se citó de manera errada a la parte ejecutante, toda vez que se indicó que era la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., Nit. 800.144.467-6, vocera del Patrimonio Autónomo FC ADMANTINE NPL (en adelante PA) -Nit. 830.053.994-4, cuando en realidad es: **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., Nit. 800.144.467-6, vocera del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL (en adelante PA) -Nit. 830.053.994-4.**

En atención de lo anterior y una vez revisado el expediente, se hacer saber a la memorialista que sobre lo solicitado el Juzgado ya resolvió anteriormente según se hace constar en auto del 05/10/2023 visible en el archivo PDF 11 del cuaderno principal del expediente digital, al cual se remite.

En consecuencia, toda vez que a la fecha no se ha llevado a cabo la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte ejecutada (libra mandamiento de pago) de fecha 27/06/2023 y el que lo corrige calendado 05/10/2023, actuación indispensable para la continuidad procesal; se requiere a la parte ejecutante para que proceda con las cargas procesales que son de su resorte surtiendo el rito de la notificación respecto del convocado por pasiva conforme se le ordenó en auto que libró la orden de apremio.

Notificación que podrá realizar en los términos de los artículos 291 y 292 C.G. del Proceso, o conforme a lo indicado en el numeral 8º de la Ley 2213 de 2022 y de la cual aportará las constancias de envío y entrega de la notificación emitidas por una empresa postal autorizada con su respectivo cotejo si fuere del caso, como fe de su gestión. Lo anterior so pena de declarar el desistimiento tácito, de conformidad con los términos perentorios del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43234121f0ad6551ba5bc7a1cce0fc664c8b0eefb922e15614603d45a878f162**

Documento generado en 03/11/2023 01:34:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>